

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre	Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño	

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

DEFICIENCIAS EN: LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA; LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS; Y EN LOS ACUERDOS DE CIERRE DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INSTAURADOS.

Vertientes: Eficacia y Eficiencia.

De la revisión a una muestra de 32 (57%) expedientes (27 en materia de Impacto Ambiental y cinco en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre), de un universo de 56 expedientes de Procedimientos Administrativos, relativos a actos de inspección y vigilancia en materia de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, aperturados durante los ejercicios 2018 y 2019 por la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA (DGIAZFMT), se conoció que en 28 expedientes (88%) existen deficiencias normativas, las cuales se describen a continuación:

1. En los expedientes PFPA/4.1/2C.27.4/00003-19 y PFPA/4.1/2C.27.4/00004-20, las Actas de Inspección contienen inconsistencias en la circunstanciación de los hechos, mismas que se detallan en el Anexo Único, Tabla 1.
2. En cinco expedientes, no se realizó durante la visita de inspección, la imposición de medidas de seguridad, aun cuando se circunstanció que las actividades inspeccionadas ocasionaron el deterioro de los recursos naturales. (Anexo Único, Tabla 2).

Sin embargo, solo en tres casos, posterior a las actuaciones de Inspección, se ordenó la medida de seguridad "Clausura Total Temporal".
3. En cuatro expedientes, se excedió por períodos que van desde los 324 hasta los 366 días hábiles, el plazo para emitir el Acuerdo de Emplazamiento (10 días hábiles establecido en el Artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 15 días hábiles instruido en el Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004). (Anexo Único, Tabla 3).
4. En nueve expedientes, donde los Actos de Inspección se realizaron en el período de junio de 2018 a diciembre de 2019, no se han iniciado los procedimientos Administrativos, dado que no se han emitido y notificado los Acuerdos de Emplazamiento. (Anexo Único, Tabla 4).

CORRECTIVA.

La Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, con el apoyo de las Direcciones de Área, a su cargo y demás servidores públicos adscritos a esa Dirección General, deberá informar y documentar lo siguiente:

1. No se determinó recomendación para este punto.
2. Para los expedientes PFPA/4.1/2C.27.5/0003-19 y PFPA/11.3/2C.27.5/0004-19, presentar los Acuerdos de Emplazamiento correspondientes en los que se evidencie la valoración y en su caso la imposición de medidas de seguridad, de conformidad con la normatividad ambiental aplicable.
3. No se determinó recomendación para este punto.
- 4.- Evidenciar la emisión de los Acuerdos de Emplazamiento observados, así como su notificación correspondiente a los presuntos infractores.
- 5.- Valorar la realización de una nueva visita de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00023-18/009-18, consistentes en "Abstenerse de realizar cualquier actividad distinta a las detectadas en el acto de inspección hasta contar con la Autorización de Impacto Ambiental".
6. No se determinó recomendación para este punto.
7. No se determinó recomendación para este punto.
- 8.- Realizar y evidenciar las gestiones necesarias en materia de inspección y verificación de medidas correctivas que se acordaron en la Resolución Administrativa en la materia que corresponda.
- 9.- Para los expedientes PFPA/4.1/2C.27.5/00005-18, PFPA/4.1/2C.27.5/00007-18, PFPA/37.3/2C.27.5/00060-18, PFPA/37.3/2C.27.5/00063-18 y PFPA/4.1/2C.27.5/00001-19, deberá programar y realizar una nueva visita de inspección con la finalidad de evitar que los hechos circunstanciados en la primera visita de inspección queden impunes.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
<p>5. Del expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00023-18, se conoció que en el Acuerdo de Emplazamiento no se dictaron medidas de seguridad, no obstante que en los hechos circunstanciados se asentó que se observó la remoción de una superficie de 1,000 m² de vegetación característica de matorral costero o nativa, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.</p> <p>Al respecto, la DGIAZFMT manifestó que si bien no se ordenó como medida de seguridad ni como sanción la Clausura Total Temporal; en la Resolución Administrativa No. PFPA/4.1/2C.27.5/00023-18/009-18 del 17 de agosto de 2018, se impuso como medida correctiva <i>"Abstenerse de realizar cualquier actividad distinta a las detectadas durante la visita de inspección realizada el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en tanto no presente la correspondiente Autorización en materia de Impacto Ambiental que para tal efecto emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento: Inmediato."</i></p> <p>6. En los expedientes PFPA/4.1/2C.27.5/00005-18 y PFPA/4.1/2C.27.5/00007-18, se excedieron por períodos que van de 29 a 31 días hábiles, el plazo para la notificación del Acuerdo de Emplazamiento, de 15 días hábiles dispuesto en el Artículo 167 Bis 4 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) (Anexo Único, Tabla 5).</p> <p>7. En el expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00016-18, se presenta una inconsistencia normativa en la Resolución Administrativa, que pudiese dejar en estado de indefensión al infractor. (Anexo Único, Tabla 6).</p> <p>8. En los expedientes PFPA/4.1/2C.27.5/00016-18 y PFPA/4.1/2C.27.5/00023-18, no contienen evidencia documental de la visita de verificación de las medidas correctivas ordenadas en el apartado RESUELVE de la Resolución Administrativa o evidencia del inicio de las acciones de reparación y remediación del daño ambiental. (Anexo Único, Tabla 7).</p> <p>9. En seis expedientes, los Acuerdos de Cierre se emitieron con la justificante de que el procedimiento administrativo no se había instaurado de conformidad a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sin embargo, no hay evidencia</p>	<p>Para el expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00012-18 en el cual informé que se emitió una nueva Orden de Inspección No. PFPA/4.1/2C.27.5/005/19, la cual fue ejecutada el 6 de diciembre de 2019 y que a la fecha se encuentra en análisis del Acta de Inspección para determinar el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, deberá evidenciar el Acuerdo de Emplazamiento correspondiente y su notificación al presunto infractor.</p> <p>10.- Para los expedientes PFPA/4.1/2C.27.5/00026-18 y PFPA/4.1/2C.27.5/00027-18, deberá evidenciar las nuevas visitas de inspección, con el fin de constatar si los inspeccionados, cuentan con sus autorizaciones en materia de impacto ambiental y/o zona federal marítimo terrestre y en su caso las acciones para iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios.</p> <p>Respecto al expediente PFPA/4.1/2C.27.5/00021-18, informar y documentar el inicio del procedimiento administrativo o presentar y fundamentar si correspondió la emisión del Acuerdo de Cierre.</p> <p>11.- Fundamentar y documentar los motivos por los cuales se emitieron los Acuerdos de Cierre y si es o no procedente la realización de nuevos actos de inspección en las materias de impacto ambiental y zona federal marítimo terrestre.</p> <p>12.- Respecto a los expedientes PFPA/4.2/2C.27.5/0060-2018 y PFPA/4.2/2C.27.5/0063-2018, reiterar y obtener respuesta de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán, respecto a la evidencia de las cédulas de notificación de los Acuerdos de Cierre de los procedimientos administrativos en comento.</p> <p>13.- Presentar evidencia documental del Acuerdo de Cierre del procedimiento administrativo, así como de su notificación correspondiente.</p> <p>14.- Evidenciar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, para verificar y en su caso proceder con las denuncias penales por los hechos circunstanciados en los actos de inspección.</p>

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

documental de haber ordenado y realizado su reposición con las nuevas visitas de inspección, tal como se instruye en el Oficio Circular No. 013 del 27 de octubre de 2004. (Anexo Único, Tabla 8).

10. En tres expedientes, se emitieron los Acuerdos de Cierre a los Actos de Inspección; Sin embargo, la DGIAZFMT programó nuevos actos de inspección que, al 31 de marzo del presente año fecha de conclusión según Orden de Auditoría OIC/TAAl-DAD/0006/2020 del 31 de enero de 2020, no se evidenció si se habían iniciado o se habían instaurado los procedimientos administrativos. (Anexo Único, Tabla 9).

11. En los expedientes PFFA/4.2/2C.27.5/00026-2018 y PFFA/4.2/2C.27.5/00027-2018, se emitieron los Acuerdos de Cierre, debido a que se consideró que no existían elementos suficientes para configurar un posible incumplimiento a la normatividad ambiental; sin embargo, en el expediente se carece de las documentales que den efectivo soporte a los citados Acuerdos. (Anexo Único, Tabla 10).

12. En los expedientes PFFA/37.3/2C.27.5/00060-18 y PFFA/37.3/2C.27.5/00063-18, no se tiene la evidencia documental de la Cédula de Notificación al Inspeccionado, del Acuerdo de Cierre del Procedimiento Administrativo. (Anexo Único, Tabla 11).

13. En el expediente PFFA/4.1/2C.27.4/00003-19, se conoció que el Acuerdo de Cierre del procedimiento administrativo no se ha emitido ni notificado.

Al respecto, la DGIAZFMT informó que se encuentran valorando los elementos para emitir el Acuerdo respectivo. Adicionalmente, señaló que no existe domicilio ni datos del denunciante, toda vez que las acciones ejecutadas fue en atención de una nota periodística y videos en redes sociales, en los que se señalaban actos que pudieran constituir transgresiones a la normatividad ambiental en la Zona Federal Marítimo Terrestre.

14. En tres expedientes, se tiene conocimiento de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos previstos en el Código Penal Federal, consistentes en el Cambio de uso de suelo forestal, el desmonte o destrucción de la vegetación natural v daño en humedales v manglar. Como también de que no existe

15. No se determinó recomendación correctiva para este punto.

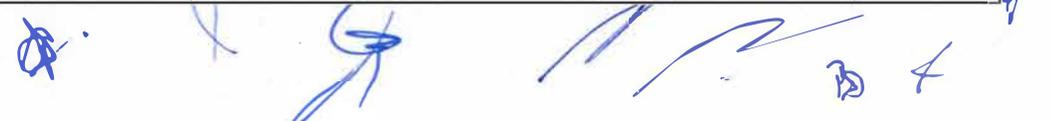
De no contar con la evidencia documental referida para acreditar las actividades solicitadas, deberá motivar y fundamentar, en caso de que existan razonamientos lógico-jurídicos adicionales que desvirtúen la presunta irregularidad y, enviar a este Órgano Interno de Control los elementos de prueba para su análisis y valoración correspondiente.

PREVENTIVA.

1 a 15. La Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá instruir, por escrito, y obtener el acuse correspondiente de todo el personal adscrito a las Direcciones de Área a su cargo, y demás servidores públicos que realiza funciones de inspección y vigilancia, y de instauración y resolución de procedimientos administrativos en materia de impacto ambiental y zona federal marítimo terrestre, para que definan e implementen mayores mecanismos de control y supervisión, a efecto de que en el desempeño de sus funciones y actividades sucesivas, se garantice el estricto cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a dichos actos, así como, evitar la recurrencia de las conductas descritas en la presente Cédula de Observaciones.

1.- Adicionalmente, la Directora General deberá instruir, por escrito, y obtener el acuse correspondiente del personal de la DGIAZFMT responsable de realizar los actos de inspección y vigilancia en materia de impacto ambiental y zona federal marítimo terrestre, para que en lo subsecuente, se circunstancien los hechos en estricto apego al alcance de la Orden de Inspección, así como todas las documentales que se tengan a la vista en el momento del acto de inspección, con el fin de garantizar que los procedimientos administrativos se resuelvan en completo apego a la normatividad y, de determinarse conductas sancionables se cuente con el respaldo documental suficiente y competente.

Por último, La Directora General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, deberá hacer del conocimiento los hallazgos determinados en la presente observación al personal adscrito a la DGIAZFMT, a efecto de instruir que realicen sus funciones y actividades en estricto apego a las disposiciones normativas que les son aplicables, para evitar en lo subsecuente la materialización de las conductas observadas v se se cumpla con el servicio que les fue



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Area auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre		Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

evidencia de haber realizado las gestiones necesarias para interponer la denuncia penal ante el Ministerio Público. (Anexo Único, Tabla 12).

15. Se conoció que los expedientes revisados, en términos generales, tienen deficiencias en la integración cronológica de la documentación contenida.

Al respecto, la DGIAZFMT manifestó que tal situación se debe a la constante rotación del personal del área jurídica por baja laboral, así como por su contratación bajo el régimen eventual, lo que ocasiona que el personal requiera de un período de aprendizaje, adquisición de habilidades y experiencia en la atención de los asuntos, por lo que se cometen fallas ante la inexperiencia profesional; sin embargo, se implementará un control más efectivo a las actuaciones realizadas por el personal jurídico de esta área.

FUNDAMENTO LEGAL.

1 a 14. Artículos 1, 3 fracción VII, 6, 13, 16 fracción X, 17, 32, 35, 39, 57 fracción I, 67, 72, 73, 74, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (DOF del 18 de mayo de 2018).

3. Oficio Circular No. 001 del 30 de enero de 2004 emitido por la PROFEPA, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

1, 4, 5, 6 y 12. Artículos 1, 164, 167, 167 bis, 169, 170, 167 bis 4 y 182 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (DOF del 05 de junio de 2018).

1, 2, 5 y 8. Artículos 60, 55, 56 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. (DOF del 31 de octubre de 2018).

9. Oficio Circular No. 013 del 27 de octubre de 2004 emitido por la PROFEPA, hecho de conocimiento por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

15. Artículos 7, 12 y 16 de la Ley General de Archivos. (DOF del 15 de junio de 2018, Ley que entró en vigor el 15 de junio de 2019).

encomendado y se evite cualquier acto u omisión que cause un incumplimiento normativo.

OPORTUNIDADES DE MEJORA.

Se recomienda que se implemente un control estadístico respecto a las conductas que promueve la emisión de Acuerdos de Cierre, con el fin de generar un catálogo de las conductas de vicio en los Actos de Inspección y Procedimientos Administrativos instaurados; el cual podrá ser consultado por el personal adscrito a esa Dirección General, y evitar su recurrencia, favoreciendo la eficiencia y eficacia en su actuación de inspección y vigilancia, instauración y resolución de procedimientos administrativos en materia de impacto ambiental y zona federal marítimo terrestre.

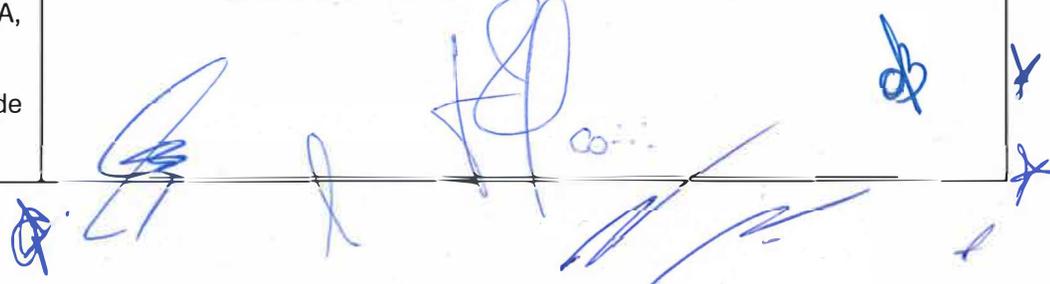
La presente Cédula de Observaciones es firmada por los servidores públicos responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

Fecha de firma: 12 de octubre de 2020.

Fecha compromiso de atención: 15 de octubre de 2020.



Biol. Margarita Yolanda Balcázar Mendoza
Directora General de Impacto Ambiental
y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente | Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales | Clave: 16E00
Área auditada: Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre | Clave de programa y descripción de la Auditoría: 800 AI Desempeño

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Biol. José Isaías Cahuich Díaz
Director de Inspección y Vigilancia Territorial y
Zona Federal Marítimo Terrestre

Ing. Rodrigo Muñoz Tinoco
Director de Vigilancia y Verificación de
Impacto Ambiental

Lic. Julieta Alyssa Guzmán Jiménez
Subdirectora de Operación Territorial

Biol. Diana Azucena Cruz Vera
Jefa de Departamento de Auditoría "D"

Biol. Víctor López Ramírez
Subdirector de Auditoría "B"

C.P. Eneidino Rodríguez Ballesteros
Director de Auditoría a Delegaciones

C.P. Miguel Osvaldo Bernal Espinosa
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Rodrigo Arce Chávez

Biol. Rodrigo Arce Chávez
Auditor

Ángel Alexis Sánchez Amezcua
Auditor